



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 2135/22

EXPEDIENTE N° 13-05794/22

Buenos Aires, *22 de junio* de 2022

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "MERA, JAVIER ALEJANDRO" en el marco de la Orden de Compra N° 81/22, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N° 845/22 se aprobó la Contratación Directa N° 1051/21 tendiente a contratar el servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo de las instalaciones de calefacción en diversos edificios pertenecientes al fuero Criminal y Correccional, a partir del 1° de abril de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022 y se adjudicó el concurso a la firma "MERA, JAVIER ALEJANDRO" - cfr. fs. 43/45-.

Que en consecuencia, se emitió la Orden de Compra N° 81/22 por un importe de pesos un millón ochocientos quince mil (\$1.815.000.-) -cfr. fs. 25/39-.

Que a fs. 2 la Intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional solicitó intervención de la Dirección General de Infraestructura Judicial a efectos de determinar si la empresa había incurrido en incumplimientos suficientes como para impulsar la rescisión del contrato.

Que a fs. 3/6 y 14 se adjuntan reclamos formulados a la empresa.

USO OFICIAL

Que a fs. 17, la Dirección General de Infraestructura Judicial expuso:

"Habida cuenta de que el contrato para el servicio de mantenimiento (...) comenzó el día 01/04/2022, habiendo transcurrido a la fecha más de treinta días hábiles en los que la empresa no prestó un servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo de acuerdo a lo que prevén las Especificaciones Técnicas y las Cláusulas Particulares, incumpliendo plazos, desatendiendo comunicaciones oficiales y sin realizar tareas centrales para el funcionamiento de las instalaciones y, finalmente, teniendo en cuenta las bajas temperaturas que ya se registran en CABA, esta Dirección de Infraestructura considera que se cuentan con los elementos suficientes como para que dicha Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional realice las gestiones correspondientes a la rescisión del contrato (...)."

Que a fs. 24 la Intendencia del fuero solicitó la rescisión total del contrato, argumentando:

"(...) al día de la fecha, y como surge de las constancias agregadas al presenta, no ha logrado prestar mínimamente el servicio de mantenimiento de las máquinas instaladas en los inmuebles mencionados, cuya puesta en funcionamiento, y bajo la supervisión de la empresa certificante, han sido reparadas y puesta en marcha por personal de intendencia abocados específicamente a dicha tarea.

Como prueba de ello, surge a las claras la nula capacidad técnico-operativa que demostrado Mera, por cuanto siquiera ha cumplido con la documentación mínima para la prestación del servicio, además de un desconocimiento cabal de sus responsabilidades contraídas mediante la orden de compra que se le ha adjudicado."

Que a fs. 46 se adjunta la Nota de Ingreso correspondiente a la garantía de cumplimiento de contrato presentada por la empresa.

Que a fojas 51/55 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura.

Que conforme a lo expuesto, corresponde rescindir en forma total el contrato celebrado con la firma "MERA, JAVIER ALEJANDRO" mediante Orden de Compra N° 81/22,



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A. G. N° 2135/22

EXPEDIENTE N° 13-05794/22

con la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe de pesos ciento ochenta y un mil quinientos (\$181.500.-). Ello, en punto a lo previsto en el art. 150, ap. 1 y 2, y 152, ap. 6 ter, del Reglamento de Contrataciones vigente y al detalle de fs. 56.

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18, inc. h), de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resoluciones CM N° 164/20 y 5/21,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

1°) Rescindir en forma total el contrato celebrado con la firma "MERA, JAVIER ALEJANDRO" mediante Orden de Compra N° 81/22, con la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe de pesos ciento ochenta y un mil quinientos (\$181.500.-). Ello, en punto a lo previsto en el art. 150, ap. 1 y 2, y 152, ap. 6 ter, del Reglamento de Contrataciones vigente.

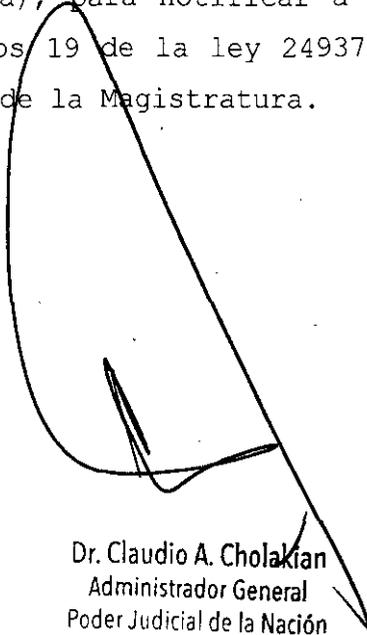
2°) Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar la garantía respectiva, previa intimación a la firma al pago de los emolumentos dentro de los QUINCE (15) días de la notificación del requerimiento de pago. A ese fin, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención

USO OFICIAL

de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante el reclamo judicial con su eventual ejecución hasta cubrir el monto establecido en el artículo 1° de esta Resolución.

3°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, a la Dirección de Infraestructura Judicial, a la Intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y a la Subdirección de Contrataciones de esta Administración General. Cumplido, gírese a la Dirección General de Administración Financiera (Departamento Liquidación de Gastos, División Técnica), para notificar a la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

AC

Handwritten signature and initials, possibly 'AC' or similar, with a vertical line extending downwards.A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title.

Dr. Claudio A. Cholakian
Administrador General
Poder Judicial de la Nación